**TABLA DE CONTENIDOS**

[RESUMEN EJECUTIVO 2](#_Toc30744387)

[1. INTRODUCCIÓN 4](#_Toc30744388)

[1.1 Origen 4](#_Toc30744389)

[1.2 Objetivo General 4](#_Toc30744390)

[1.3 Alcance 4](#_Toc30744391)

[1.3.1 Normativa Aplicable 4](#_Toc30744392)

[1.3.2 Fuentes de criterio 4](#_Toc30744393)

[1.3.3 Antecedentes 4](#_Toc30744394)

[1.4 Limitaciones 5](#_Toc30744395)

[2. HALLAZGOS 5](#_Toc30744396)

[2.1 Gestión gerencial del Programa Nacional de Tecnologías Móviles 5](#_Toc30744397)

[2.1.1 Autorización del mecanismo de contratación directa concursada dentro del marco del PNTM 5](#_Toc30744398)

[2.1.2 Creación de la Comisión Institucional dentro del PNTM 5](#_Toc30744399)

[2.1.3 Establecimiento del refrendo en las compras de equipos tecnológicos del PNTM 6](#_Toc30744400)

[2.1.4 Oficio DRTE-PNTM-104-2017 (Notificación a las Juntas del Refrendo) 6](#_Toc30744401)

[2.2 Procesos de contratación directa concursada realizadas por la Juntas dentro del marco del PNTM 7](#_Toc30744402)

[2.2.1 Estado de los procesos de contratación 7](#_Toc30744403)

[2.2.2 Resolución para el reconocimiento de indemnización por contrato irregular 8](#_Toc30744404)

[3. CONCLUSIONES 10](#_Toc30744405)

[4. RECOMENDACIONES 11](#_Toc30744406)

[5. PUNTOS ESPECÍFICOS 12](#_Toc30744407)

[5.1 Discusión de resultados 12](#_Toc30744408)

[5.2 Trámite del informe 13](#_Toc30744409)

[6. NOMBRES Y FIRMAS 13](#_Toc30744410)

[7. ANEXOS 13](#_Toc30744411)

## RESUMEN EJECUTIVO

**Qué examinamos?**

**La auditoría tuvo como propósito valorar la gestión gerencial y administrativa realizada por la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación (*En adelante DRT*), la Comisión Interinstitucional del Programa Nacional de Tecnologías Móviles (*En adelante PNTM*), las Direcciones Regionales de Educación, Supervisores de Circuito, y las Juntas administrativas y educativas beneficiadas con los recursos del PNTM.**

**Adicionalmente, se hizo una revisión del estado de los procedimientos de contratación directa concursada realizados por las Juntas de Educación y Administrativas, y que autorizó la Contraloría General de la República, dentro del marco del PNTM.**

**Porqué es importante?**

El Programa Nacional de Tecnologías Móviles “Tecnoaprender” fue concebido por las autoridades de nuestro Ministerio como una estrategia integral para impulsar la transformación educativa, por medio del desarrollo de una propuesta pedagógica para todos los niveles de enseñanza, con el uso de la tecnología y con la correspondiente dotación de equipamiento e infraestructura tecnológica y conectividad.

Con miras a agilizar la implementación del Programa, el Despacho de la entonces Ministra Sonia Marta Mora Escalante gestionó ante la Contraloría General de la República, mediante un solo trámite conjunto para todas las Juntas de Educación y Administrativas beneficiadas del Programa, la autorización de procedimientos de contratación directa concursada para la adquisición del equipo y los accesorios tecnológicos requeridos.

**Qué encontramos?**

**Esta Auditoría determinó que la** Dirección de Recursos Tecnológicos, transfirió fondos públicos a las Juntas, sin definir previamente el tipo contratación y los mecanismos de control que debían realizar dichos órganos.

En ese sentido, se logró evidenciar que la Administración le solicitó a la Contraloría General de la República (*En adelante CGR*), una autorización para realizar el procedimiento de contratación directa concursada, 7 meses después de realizada la primera transferencia a las Junta Administrativas y de Educación.

De igual manera, se constató que la Administración conformó la Comisión Interdisciplinaria del PNTM, 9 meses después de realizada la primera transferencia de fondos. A dicho órgano, se le asignó la competencia de *“fiscalizar el cumplimiento*”, de las contrataciones directas concursadas realizadas por las Juntas.

Aunado a lo anterior, se evidenció que el Despacho de la señora Ministra, a través de la Resolución No. 1540-MEP, definió que el mecanismo de control interno y de legalidad para realizar las contrataciones iba a ser a través del “refrendo”. Es decir, el procedimiento para darle eficiencia y eficacia a las contrataciones directas concursada realizadas por la Juntas dentro del marco del PNTM, fue definido por la Administración 11 meses después de realizada la primera transferencia de fondos en el mes de julio del año 2016.

En adición a lo anterior, se constató a través del oficio DRTE-PNTM-104-2017, con fecha 21 de setiembre del 2017, la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación definió las indicaciones generales con respecto a los carteles, así como disposiciones de acatamiento por parte de la Contraloría General de la República, en referencia al Procedimiento de Contratación directa Concursada, y en especial con respecto al procedimiento de refrendo. Es decir, que dichas indicaciones fueron notificadas a las Juntas 14 meses después de realizada la primera transferencia a las Juntas. En ese sentido, a las Juntas no se les notificó ninguna prohibición de ejecutar los recursos hasta que se emitieran dichas indicaciones.

Adicionalmente, esta Dirección logró evidenciar que 72 Juntas de un total de 166 centros educativos beneficiados en el PNTM, realizaron el procedimiento de contratación directa concursada, de forma irregular (sin refrendo). A raíz de esta situación, la Comisión Interdisciplinaria, elaboró un machote de “Resolución para el Reconocimiento de Indemnización por Contrato Irregular”, para todos los centros educativos que tuvieran esa condición.

A pesar de lo expuesto, la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación no ha logrado cuantificar el impacto de la situación. Dicha situación obedece que la citada Dirección carece de datos exactos y fidedignos sobre el estado de las contrataciones para la toma de decisiones y rendición de cuentas.,

**Qué sigue?**

Producto de lo expuesto, esta Dirección propone una serie de recomendaciones direccionadas a la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin de que realicen un análisis exhaustivo del proceso y de acuerdo a los resultados se proceda con el finiquito respectivo.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Origen

El estudio cuyos resultados se presentan en este informe se realizó de acuerdo con el Plan Anual de la Auditoría Interna para el año 2018, en concordancia con el artículo 22 de la Ley General de Control Interno que confiere las competencias a las Auditorías Internas para realizar evaluaciones en las diferentes dependencias institucionales.

### 1.2 Objetivo General

Evaluar la gestión administrativa y gerencial de la adquisición de equipos y accesorios tecnológicos dentro del marco del Programa Nacional de Tecnologías Móviles.

### 1.3 Alcance

Es una auditoría de tipo administrativa, se realizó en Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación y abarcó el período comprendido entre junio del año 2016 y diciembre del año 2018, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

### 1.3.1 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y normativa adicional relacionada al estudio.

1.3.2 Fuentes de criterio

Adicionalmente, como principales criterios de evaluación se utilizó lo establecido en las regulaciones que se indican a continuación:

* Ley General de Control Interno
* Ley General de Administración Pública
* Resolución DCA-0444 emitida por la CGR
* Resolución No. 1540-MEP emitida por el Despacho de la señora Ministra.
* Resolución No. 1224-MEP emitida por el Despacho de la señora Ministra.
* Oficio DRTE-PNTM-104-2017 emitido por la DRTE.

### 1.3.3 Antecedentes

En el plan de trabajo de la Dirección de Auditoría Interna, para el año 2016. Esta Auditoría determinó realizar el Estudio No. 64-16 PNTM I Parte. En dicho estudio se realizó una evaluación gerencial y administrativa del PNTM, en su etapa de pre inversión. Producto de dicho estudio se generó el Informe 15-18 PNTM, además de los oficios de advertencias No. AI-0842-17, AI-0988-17 y AI-1376-17.

### Limitaciones

Durante el proceso de fiscalización, mediante oficios AI-1458-19, AI-1812-19 y AI-2086-19, esta Dirección le solicitó a las DRE de Limón, San Carlos, Norte Norte y Sarapiquí la información referente a los procesos de contratación de los centros educación en sus respectivas regiones, no obstante, dichas dependencias obstaculizaron el proceso de auditoraje, y no dieron respuestas a las múltiples solicitudes de información, por lo que esta Auditoría desconoce el estado de los citados procesos de contratación.

## 

## 2. HALLAZGOS

2.1 Gestión gerencial del Programa Nacional de Tecnologías Móviles

2.1.1 Autorización del mecanismo de contratación directa concursada dentro del marco del PNTM

Esta Dirección de Auditoría Interna procedió a revisar el procedimiento que siguió la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, para la definición del mecanismo de contratación administrativa para la compra de equipos tecnológicos dentro del marco del PNTM, y determinó lo siguiente:

* En primera instancia, esta Dirección de Auditoría Interna determinó que la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación realizó dos transferencias a las Juntas, para la adquisición de equipo tecnológico, en el año 2016, por los siguientes montos:

I transferencia (julio 2016): ₵3.677.005.751.40.

II transferencia (octubre 2016): ₵166.451.664.00.

* Posteriormente, mediante oficio DM-1709-12-2016, con fecha 2 de diciembre del 2016, la señora Ministra de ese momento, le solicita a la CGR autorización para que las Juntas utilicen el mecanismo de “contratación directa concursada” para la compra de equipos tecnológicos dentro del marco del PNTM. Es decir, al momento de realizar las transferencias a las Juntas, la DRTE todavía no había solicitado autorización a la CGR para realizar dicho procedimiento de contratación administrativa.
* Luego, mediante oficio DCA-0444 con fecha 27 de febrero del 2017, la CGR autoriza el procedimiento de “contratación directa concursada para la compra de equipos tecnológicos”. Sobre el particular se determinó que la CGR autorizó dicho procedimiento casi 7 meses después de realizada la primera transferencia a las Juntas Administrativas y de Educación.

2.1.2 Creación de la Comisión Institucional dentro del PNTM

A través de la Resolución No. 1224-MEP-2017 con fecha 19 de mayo del 2017, se crea la Comisión Institucional-Interdisciplinaria del procedimiento de compra directa concursada autorizada para el PNTM, a la cual se les asignó las siguientes funciones:

*De conformidad con la autorización de la Contraloría General de la República, presente en el DCA-0444 del 27 de febrero del 2017, corresponde a la Comisión la labor de asesorar y apoyar a la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación en el proceso de elaboración del cartel con las especificaciones técnicas del equipo, la elaboración del cronograma de ejecución, la fiscalización del cumplimiento, asesoría técnica para la evaluación de las ofertas y para la recepción de los equipos y toda aquella tarea a fin y necesaria para la correcta culminación del proceso de compra directa concursada del PNTM Tecno@prender.*

Sobre el particular se denota, que la Administración conformó el órgano fiscalizador del mecanismo de contratación directa concursada dentro del marco del PNTM, 9 meses después de que la DRTE realizara la primera transferencia de fondos (mes de julio del año 2016) a las Juntas.

2.1.3 Establecimiento del refrendo en las compras de equipos tecnológicos del PNTM

Mediante la Resolución No. 1540-MEP-2017, con fecha 20 de junio del 2017, la señora Ministra de ese momento, definió que el mecanismo de control interno y de legalidad para realizar las contrataciones iba a ser a través del “refrendo”. En ese sentido, en dicha resolución se estableció que los responsables de realizar dicho proceso iban a ser los asesores legales y los Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros de las Direcciones Regionales de Educación.

Es decir, el procedimiento para darle eficiencia y eficacia a las contrataciones directas concursada realizadas por la Juntas dentro del marco del PNTM, lo definió la Administración 11 meses después de que la DRTE realizara la primera transferencia de fondos (mes de julio del año 2016) a las Juntas de Educación y Administrativas.

2.1.4 Oficio DRTE-PNTM-104-2017 (Notificación a las Juntas del Refrendo)

A través del oficio DRTE-PNTM-104-2017, con fecha 21 de setiembre del 2017, la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación definió las indicaciones generales con respecto a los carteles, así como disposiciones de acatamiento por parte de la Contraloría General de la República, en referencia al Procedimiento de Contratación directa Concursada, y en especial con respecto al procedimiento de refrendo.

Adicionalmente, esta Dirección de Auditoría Interna realizó una prueba de auditoría, y determinó que la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, le notificó a las Juntas  el oficio DRTE-PNTM-104-2017, a partir del 22 de setiembre del año 2017. Es decir, que a dichos Órganos se les notificó las condiciones establecidas por la CGR, y por la Administración, 14 meses después de realizada la I transferencia en fondos del PNTM a las Juntas.

Aunado a lo anterior, esta Auditoría logró constatar que la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, no le notificó a las Juntas ninguna restricción o prohibición de ejecución de los recursos transferidos en la I y II transferencias de fondos dentro del marco del PNTM, hasta que la CGR autorizara el procedimiento de “Contratación directa concursal”, y se regularizara y notificara los lineamientos con respecto al “refrendo”.

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo No. 8 incisos a, c y d de la Ley General de Control Interno, en lo referente al sistema de control interno. Dicha situación obedece a la falta de planificación y de programación del PNTM, y sus actividades, en la etapa de pre inversión del proyecto.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Dirección de Recursos Tecnológicos, al transferir los fondos públicos a las Juntas, sin definir previamente el tipo contratación y los mecanismos de control en dichos procesos, puso en una condición de alto riesgo y vulnerabilidad el erario público, que ascendió en ese momento a ₵3.843.457.415.40; según los datos certificados por la Dirección Financiera del MEP, en el oficio DF-DGT-0224-2020.

2.2 Procesos de contratación directa concursada realizadas por la Juntas dentro del marco del PNTM

2.2.1 Estado de los procesos de contratación

Mediante oficio DVM-AC-DRTE-258-2020, con fecha 11 de agosto del año 2020, la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, aporta información actualizada sobre el estado y avance de los procesos de contratación que efectuaron las Juntas Administrativas y Educativas, dentro del marco del PNTM.

En ese sentido, la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, aclara que las Juntas de Educación y Administrativas, realizaron la adquisición de equipos y accesorios bajo dos modalidades de contratación:

* Procesos ordinarios de contratación administrativa

A raíz de la revisión del oficio DVM-AC-DRTE-258-2020, se determina que 50 Juntas Educativas y Administrativas, decidieron realizar la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos, bajo este modelo de contratación.

En ese sentido, a través del Informe de Seguimiento a Transferencias, realizado por la Dirección de Recursos Tecnológicos, se evidencia el estado de dichos procesos de contratación administrativa:

**Cuadro No. 1**

**Procesos Ordinarios de Contratación**

|  |  |
| --- | --- |
| **Estado** | **Porcentaje** |
| Ejecutaron los recursos asignados | 38% |
| No han brindado respuesta del estado de la contratación | 46% |
| En proceso de compra | 4% |
| No han ejecutado los recursos asignados | 12% |
| Total | 100% |

Fuente: Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, año 2020

Con respecto a lo anterior, esta Dirección denota que un 46% de las Juntas, no han rendido cuentas del estado de ejecución de los recursos que le fueron asignados dentro del marco del PNTM, y que un 12% no han ejecutado dichos recursos.

* Procedimiento de Contratación Directa Concursada

A través del oficio DVM-AC-DRTE-258-2020, se determina que 166 Juntas Administrativas y Educativas, realizaron la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos, bajo la modalidad del Procedimiento de Contratación Directa Concursada, autorizado por la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, mediante el Informe de Seguimiento a Transferencias, realizado por la Dirección de Recursos Tecnológicos, se evidencia el estado de dichos procesos de contratación administrativa, a continuación, se detalla:

**Cuadro No. 2**

**Procedimientos de Contratación Directa Concursada**

|  |  |
| --- | --- |
| **Estado** | **Porcentaje** |
| Centros educativos que finalizaron la contratación | 26% |
| Centros educativos que realizaron la compra y devolvieron el dinero sobrante | 29% |
| Centros educativos que devolvieron los dineros transferidos | 18% |
| Centros Educativos en proceso de compra | 8% |
| Centros Educativos que no han indicado el estado del proceso | 16% |

Fuente: Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, año 2020

Sobre el particular, esta Auditoría denota que un 16% de la totalidad de Juntas Administrativas o Educativas, no han brindado información sobre el estado de la contratación directa concursada autorizada por la Dirección de Recursos Tecnológicos.

Por otro lado, la Dirección de Recursos Tecnológicos, no aporta información sobre el estado de las Contrataciones Directas Concursadas, que realizaron el procedimiento sin refrendo.

Sobre el particular, en una prueba realizada por esta Dirección de Auditoría Interna, el 1 de marzo del año 2020, determinó que 72 Juntas, de un total de 166, es decir el 43.37%, realizaron el proceso de contratación sin refrendo, es decir, que dichas incumplieron con lo establecido por la Contraloría General de la República.

También, es importante denotar, que durante el proceso de fiscalización, mediante oficios AI-1458-19, AI-1812-19 y AI-2086-19, esta Dirección le solicitó a las DRE de Limón, San Carlos, Norte Norte y Sarapiquí la información referente a los procesos de contratación de 27 centros educativos en sus respectivas regiones, no obstante, dichas dependencias no suministraron respuestas a las múltiples solicitudes de información, por lo que esta Auditoría desconoce el estado de los citados procesos de contratación.

2.2.2 Resolución para el reconocimiento de indemnización por contrato irregular

Como se citó en el apartado anterior, esta Dirección logró constatar que al menos 72 Juntas de Educación y Administración (*podría aumentar el número de Juntas*) realizaron el proceso de contratación directa concursada de forma irregular (sin refrendo), es decir, dichos actos administrativos se encuentran carentes de eficiencia y eficacia jurídica.

Sobre el particular el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, y 218 de su Reglamento, estableció lo siguiente:

*(…)*

*Artículo 20. Verificación de procedimientos. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa…*

*El Reglamento de esta Ley definirá los supuestos y la forma en que proceda indemnizar al contratista irregular…”.*

*(…)*

*Artículo 218. Deber de verificación.*

*El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente… En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total*

Por otro lado, mediante oficio No. 8814 (DGCA 921-97), con fecha 16 de julio de 1997, la Contraloría General de la República, señaló:

*De este modo, si ante una contratación irregular, por ejemplo la que se realiza sin cumplir con el procedimiento debido (por regla la licitación), asumiéramos que la Administración está obligada a reconocer el pago, y no una indemnización por el provecho que pueda haber obtenido, el régimen de contratación administrativa general podrá ser inobservado sin consecuencia ni sanción alguna para nadie. Por ello, el reconocimiento que haga la Administración en tales casos es sólo indemnizatorio, motivado en principios de equidad y de no enriquecerse incausadamente; no se trata así, del pago de un contrato válidamente atribuido al particular. Esa noción de indemnización, excluye, por principio, el reconocimiento del lucro… En conclusión, el fundamento para indemnizar a particulares por la ejecución de contrataciones irregulares está fundado en principios jurídicos de equidad y el de no enriquecimiento sin causa, aplicables en la especie, por integración del ordenamiento jurídico administrativo, según lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley General de la Administración Pública (…)*

De acuerdo a lo expuesto, en los casos de las contrataciones directas concursadas que se realizaron de forma irregular sin refrendo dentro del PNTM, las Juntas debían realizar el “reconocimiento de indemnización por contrato irregular al contratista”. En virtud de lo expuesto, la Comisión Interdisciplinaria del PNTM, elaboró un machote de “Resolución para el Reconocimiento de Indemnización por Contrato Irregular”, para todos los centros educativos que tuvieran esa condición.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, se determinó que la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación carece de información que le permita identificar lo siguiente:

1. Centros educativos beneficiados que realizaron el proceso de adquisición a través de la junta, de forma irregular (sin refrendo)
2. Centros educativos beneficiados que recibieron los equipos y accesorios tecnológicos móviles, a través de la junta, de conformidad.
3. Centros educativos beneficiados que realizaron el procedimiento de “reconocimiento de indemnización por contrato irregular”, para el pago al contratista, a través de la junta.
4. Centros educativos que realizaron las contrataciones directas concursadas de forma irregular, y que igualmente realizaron un pago ordinario de manera ilegal, a través de la junta.

Situación que a todas luces provoca una incertidumbre de los resultados generados por dichos órganos colegiados.

## 3. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en el presente informe, se logra evidenciar una serie de deficiencias e irregularidades en la gestión del PNTM en su etapa de ejecución, y que fueron causados a partir de la ineficiente planificación en su etapa de preinversión. Dichas irregularidades fueron citadas por esta Auditoría en el Informe 15-18 PNTM

En ese sentido, quedó en evidencia la falta de planificación y gestión de la DRTE, ya que de forma precipitada, y sin definir previamente el mecanismo de contratación, los controles y procedimientos para la ejecución de los recursos disponibles del PNTM, procedió a transferir ₡3.843.457.415.40 a las Juntas de Educación y Administrativas. Es decir, se evidencia un alto riesgo en el manejo y administración de los fondos públicos.

Por otro lado, quedó en evidencia que a las Juntas de Educación se les endosó la responsabilidad de ejecutar los recursos del PNTM, sin embargo éstas mostraron desconocimiento e inobservancia de lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa, y de las condiciones establecidas por la CGR, y este Ministerio, por lo que esta Dirección constató que al menos 72 centros educativos de un total de 166 centros educativos beneficiados, adjudicaron y refrendaron el contrato de las contrataciones directas concursadas de forma irregular, sin refrendo.

Sobre el particular, este Ministerio no ha logrado identificar la Juntas que realizaron las contrataciones de forma irregular, sin refrendo, y recibieron los equipos y accesorios a satisfacción. En ese mismo orden, tampoco la Dirección de Recursos Tecnológicos ha logrado identificar las Juntas que realizaron el procedimiento de “reconocimiento de indemnización por contrato irregular”, para el pago del contratista, o por el contrario, realizaron un pago irregular.

Ahora bien, también quedó en evidencia la falta de asesoría y fiscalización por parte de la Comisión Interinstitucional, de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, de los Directores Regionales, Asesores Legales de las DRE, y Asesores de Circuito, por lo que esta Dirección de Auditoria Interna considera que existe una responsabilidad compartida por parte de todos los involucrados en el proceso

Aunado a lo anterior, esta Auditoría considera que la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, no ha logrado identificar y cuantificar el impacto de las irregularidades cometidas por las Juntas, sobre los objetivos planteados en el PNTM, y el funcionamiento de los mismos centros educativos, esto porque en muchos casos se debieron realizar procesos sumarios a los actores involucrados.

## 4. RECOMENDACIONES

**A la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación**

**4.1** Ejecutar un estudio, que permita evidenciar el avance y finiquito del proceso de contratación directa dentro del marco del Programa Nacional de Tecnologías Móviles, de forma tal que incluya:

1. Detalle actualizado del estado de las contrataciones directas concursadas realizadas en las Direcciones Regionales, identificando las Juntas Administrativas y/o de Educación que:

* Realizaron el proceso de contratación directa concursada de forma irregular (sin refrendo).
* Realizaron el procedimiento de reconocimiento de indemnización por contrato irregular.
* Realizaron la firma del contrato sin refrendo, y realizaron el pago ordinario del contratista de forma irregular.

1. Detalle de los procedimientos sumarios realizados por los supervisores, de cada una de las Direcciones Regionales, en contra de las Juntas Administrativas y/o de Educación, y Directores de Centros Educativos que realizaron contrataciones sin refrendo, y ejecutaron el pago ordinario al contratista. En aquellos casos que los supervisores no hayan ejecutado dicho procedimiento, se les debe instruir para que los ejecuten.
2. Detalle de centros educativos, por cada una de las Direcciones Regionales, que no han presentado información ante el Asesor Legal, para lo cual se debe instruir al Director Regional que recopile la información y ejecute las acciones que permitan finiquitar el proceso. (Plazo máximo de cumplimiento al 26 de febrero del año 2021)

**4.2** Remitir a la Auditoría Interna un informe con los resultados y el seguimiento del estudio ejecutado. (Plazo máximo de cumplimiento al 31 de marzo del año 2021)

**A la Dirección de Recursos Tecnológicos en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos**

**4.3** Convocar a los directores regionales, asesores legales, supervisores de circuito, y directores de centros educativos, con el fin de llevar a cabo una sesión de trabajo que permita asesorarlos respecto a su rol específico en el proceso de fiscalización de los procedimientos de contratación directa concursada dentro del marco del PNTM, y en lo que respecta al proceso de refrendo. (Plazo máximo de cumplimiento máximo al 30 de noviembre del año 2020)

**A la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación en coordinación con el Despacho de la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional**

**4.4** Instruir a los Directores Regionales de Educación de Limón, San Carlos, Norte Norte y Sarapiquí para que brinden toda la información de los procesos de contratación directa concursada de su región, y las acciones realizadas por los asesores legales y supervisores de circuitos. En caso de incumplimiento, acentuar las responsabilidades administrativas correspondientes. (Plazo inmediato, al día 3 de setiembre del año 2020)

## 5. PUNTOS ESPECÍFICOS

### 5.1 Discusión de resultados

La comunicación de los resultados se realizó el día 28 julio del año 2020, a las 9 horas, a través de la herramienta Microsoft Teams, con la presencia de los siguientes funcionarios:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | **Dependencia** |
| Licda. Gabriela Castro Fuentes | Directora de Recursos Tecnológicos en Educación |
| Licda. Rosario Segura Sibaja | Proveedora Institucional |
| Licda. Katia Solorzano May | Subdirectora de Recursos Tecnológicos en Educación |
| Lic. Felix Barrantes Silva | Jefe del Depto. de Contratación y Coordinación Institucional |
| Lic. Fernando Sanabria Porras | Asesor Jurídico del Despacho del Viceministerio Académico |
| Licda. Kattia Fallas Fallas | Funcionaria de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación |
| MBA.. Sarita Pérez Umaña | Jefe del Depto. de Auditoría de Programas |
| MSc. Shirley Dinarte Velásquez | Jefe del Depto. Legal de la Dirección de Auditoría Interna |
| Lic. Allan Calvo Bermúdez | Auditor Encargado |

Posterior a la presentación del borrador de informe, se recibe el oficio DVM-AC-DRTE-258-2020, firmado por la Directora de Recursos Tecnológicos en el cual se incluye una serie de observaciones. Por lo tanto, se procedió con el análisis respectivo, según el Anexo 2.

### 5.2 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe, debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

## 6. NOMBRES Y FIRMAS

|  |  |
| --- | --- |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Lic. Allan Calvo Bermúdez  Auditor Encargado | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  MBA. Sarita Pérez Umaña  Jefe de Depto. de Auditoría Programas |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Lic. Julio Rodríguez Céspedes MBA. Edier Navarro Esquivel  SUBAUDITOR INTERNO AUDITOR INTERNO | |

**Estudio N° 49-****18**

## 7. ANEXOS

## Anexo No.1

## Centros Educativos con refrendo

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DRE** | **Oficio de Respuesta** | **Fecha** | **Detalle de Centro Educativos** |
| Dirección Regional Cartago | DREC-DSAF-0511-2019 | 15/10/2019 | 1-Centro de Enseñanza Especial Carlos Luis Valle 2-Colegio Nocturno la Unión 3-Escuela de lLlano Grande 4-Liceo San Francisco Daniel Oduber Quirós |
| Dirección Regional de Aguirre | DREA DR-000560-2019 | 13/9/2019 | 1-Escuela la Loma 2-Escuela los Ängeles |
| Dirección Regional de Alajuela | DREA-O-0680-19 | 13/9/2019 | 1-Escuela Enrique Riba 2-Cokegio Gregorio José Ramírez 3-Colegio Ambientalista el Roble |
| Dirección Regional de Cañas | Correo electrónico | 24/10/2019 |  |
| Dirección Regional de Coto | DREC-DIR-452-12-2019, DREC-DSAF-735-2019, correo electrónico con fecha 20-12-2019 | 16-12-2019, y 20-12-2019 | CNVM Liceo Bilingüe Italo Costarricense |
| Dirección Regional de Desamparados | Correo electrónico | 10/9/2019 | 1-Sector Siete 2-Francisco Gamboa Mora 3-Liceo Sabanillas |
| Dirección Regional de Educación de Sulá | DRES-AL-17-09-2019 | 17/9/2019 | 1-Cindea Centra Bribri 2-El Colegio Namaldi  3-Colegio de Shiroles |
| Dirección Regional de Guápiles | DREG-DIR-0355-2019 | 13/8/2019 | 1-Liceo la Unión 2-CTP de Guácimo 3-Escuela de Enseñanza Especial 4-Cindea la Rita |
| Dirección Regional de Liberia | DRELIB-OF-582-10-2019 | 23/10/2019 | 1-Colegio de Bagaces 2-IPEC de Liberia 3-Escuela Santa Elena 4-Escuela de Tempatal 5-Escuela de Guadalupe 6-Liceo de Juntas de Caoba |
| Dirección Regional de Limón | - | - | - |
| Dirección Regional de Los Santos | DRELS-SAF-0251-2019 | 22/10/2019 | 1-Liceo de Copey 2-Escuela de Rio Blanco 3-Escuela de Japon 4-Escuela de Guadalupe 5-Colegio Nacional Vocacional Marco Tulio Salazar |
| Dirección Regional de Nicoya | DREN-DSAF-0172-10-2019 | 24/10/2019 | 1-Liceo Rural de Colonia del Valle 2-Escuela Manuel Cardenas 3-Cindea de Nicoya 4-Liceo de los Angeles |
| Dirección Regional de Occidente | DREO-DSAF-187-2019 | 17/9/2019 | 1-Escuela Laboratorio 2-Liceo AIT Valle Azul  3-Escuela Sector de los Ángeles 4-Liceo Rural San Antonio Zapotal 5-CTP Piedades Sur |
| Dirección Regional de Perez Zeledón | DRE-PZ-0708-2019 | 22/10/2019 | 1-Cindea Lomas de Cocorí 2-Escuela Cristo Rey 3-Unidad Pedagógica Dr. Rafael Calderón Guardia 4-Liceo Concepción Daniel Flores 5-Unidad Pedagíca José Breiderhoff 6-Centro Educativo Hernán Rodríguez Ruíz 7-Liceo las Esperanzas 8-Liceo las Mercedes |
| Dirección Regional de Puriscal | DREP-DSAF-0491-2019 | 24/10/2019 | 1-Liceo Rural de Zapatón 2-Colegio Técnico Profesional la Gloria de Puriscal |
| Dirección Regional de San Carlos | - | - | - |
| Dirección Regional de San José-Central | DRESJC-773-2013 | 11/9/2019 | 1-Escuela Granadilla Norte |
| Dirección Regional de San José-Norte | DRESJN-1518-2019 | 21/5/2019 | 1. CTP Calle Blancos 2. Escuela Laboratorio Emma Gamboa 3. Escuela Porfirio Brenes Castro 4. Liceo Académico de Cascajal |
| Dirección Regional de San José-Oeste | Correo fecha 22-10-2019 | 22/10/2019 | CINDEA de Pavas |
| Dirección Regional de Santa Cruz | - | - | - |
| Dirección Regional Grande de Térraba | Correo Electrónico | 13/8/2019 | 1-CTP Profesional de Osa |
| Dirección Regional Heredia | Correo Electrónico | 4/11/2019 | 1-Esc. San Pablo de Barva 2-Liceo San José de la Montaña 3-Liceo los Lagos |
| Dirección Regional Norte-Norte | DREZNN-DSAF-0568-2019 | 8/11/2019 | 1-Liceo Rural de Valle Verde 2-Liceo de Aguas Claras |
| Dirección Regional Peninsular | Correo electrónico | 24/10/2019 | 1-Cindea Cobano 2-Escuela Coto Jicaral 3-CINDEA Jicaral 4-CINDEA Paquera |
| Dirección Regional Puntarenas | Correo electrónico | 4/11/2019 | 1-Escuela Marañonal 2-Esc. Barrio San Luis 3-C.N.V Sede CTP Puntarenas 4-Liceo de Chomes 5-Escuela la Guaria 6-Escuela Morales de Chomes 7-Unidad Pedagógica Isla Caballo |
| Dirección Regional Sarapiquí | - | - | - |
| Dirección Regional Turrialba | Correo electrónico | 8/8/2019 |  |

## Fuente: Elaboración propia AI, 2020

**Anexo N° 2**

**Valoración de observaciones al borrador de informe de auditoría, según el oficio DVM-AC-DRTE-258-2020**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Apartado del Informe** | **Observaciones de los auditados** | **Se acoge** | | | **Criterio de la Auditoría** |
| *Sí* | *No* | *Parcial* |
| *Resumen Ejecutivo*  ***“Porqué es importante?***  *El Programa Nacional de Tecnologías Móviles “Tecnoaprender” fue concebido por las autoridades de nuestro Ministerio como una estrategia integral para impulsar la transformación educativa, por medio del desarrollo de una propuesta pedagógica para todos los niveles de enseñanza, con el uso de la tecnología y con la correspondiente dotación de equipamiento e infraestructura tecnológica y conectividad”* | *“Al referirse al Programa Nacional de Tecnologías Móviles (PNTM) en la página 2 del documento borrador se hacer mención a que el PNTM es una estrategia que desarrolla una propuesta pedagógica, por lo que es necesario aclarar que PNTM-Tecno Aprender es un Programa de inclusión de tecnología cuya propuesta pedagógica está inserta en el currículo per se”.* |  | X |  | Mediante el oficio DM-1709-12-2016, suscrito por la Ministra de ese momento, se indica lo siguiente:  *“a.3) Estrategia integral*  *El PNTM se presenta como una estrategia integral para impulsar la transformación educativa, mediante la inclusión de las Tecnologías digitales de información y conocimiento para el fortalecimiento de las habilidades de aprendizaje en docentes y estudiantes. Como estrategia el PNTM desarrolla:*  *-Una propuesta pedagógica para todos los niveles educativos con TDCI.*  *-Dotación de equipamiento e infraestructura tecnológica y conectividad.*  *-Procesos de formación docente (capacitación)*  *-Evaluación de las habilidades de aprendizaje”.*  De lo anterior, se denota que dentro de la estrategia del PTNM, desarrolla: *“Una propuesta pedagógica para todos los niveles educativos con TDCI”.*  Por lo anterior, no es de recibido lo indicado por la Administración en lo referente a:  *“Programa Nacional de Tecnologías Móviles (PNTM) en la página 2 del documento borrador se hacer mención a que el PNTM es una estrategia que desarrolla una propuesta pedagógica, por lo que es necesario aclarar que PNTM-Tecno Aprender es un Programa de inclusión de tecnología cuya propuesta pedagógica está inserta en el currículo per se”.* |
| ***Resumen Ejecutivo***  ***Qué encontramos?***  ***Esta Auditoría determinó que la*** *Dirección de Recursos Tecnológicos, transfirió fondos públicos a las Juntas, sin definir previamente el tipo contratación y los mecanismos de control que debían realizar dichos órganos.* | *En cuanto a los hallazgos, en la parte de ¿Qué encontramos?, presente en la página 2 se indica:*  *“…Determinó que la Dirección de Recursos Tecnológicos, transfirió fondos públicos a las Juntas, sin definir previamente el tipo contratación y los mecanismos de control que debían realizar dichos órganos…”*  *Sobre este punto, es necesario aclarar que la determinación del tipo de procedimiento a utilizar es competencia de las Juntas de Educación /Administrativas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y en concordancia con el estrato al que pertenecen dichas Juntas en la resolución vigente de la Contraloría General de la República (CGR) sobre límites económicos.*  *Por lo anterior, no corresponde a la DRTE dicha determinación. No obstante, cabe aclarar que el proceso de autorización ante la CGR, es gestionado por las autoridades institucionales MEP, ante la noticia de la falta de capacidad de algunas juntas para realizar los procesos de compra del PNTM de manera eficaz y eficiente, y en apego al marco de legalidad vigente.*  *Bajo la misma línea resulta importante indicar que el tema de contratación administrativa no es nuevo para las Juntas, de hecho todos los bienes y servicios que deben adquirir para el buen funcionamiento de los centros educativos se realizan bajo la normativa y principio de contratación administrativa vigentes. En razón de lo anterior, no es responsabilidad de la DRTE ni de la Comisión Insterinstitucional Interdisciplinaria las malas prácticas o desconocimiento de la normativa por parte de algunos órganos administrativos. En este sentido, vale acotar que los procesos de transferencias no son algo nuevo en el Ministerio de Educación Pública, siendo una figura legítima y amparada por ley (6746) que a su vez dispone de controles definidos, tanto de la transferencia a nivel central, como en la ejecución a nivel de Direcciones Regionales de Educación”.* |  | X |  | En referencia al punto: *“Determinó que la Dirección de Recursos Tecnológicos, transfirió fondos públicos a las Juntas, sin definir previamente el tipo de contratación y los mecanismos de control que debían realizar dichos órganos”.*  En el apartado *2.1.1 Autorización del mecanismo de contratación directa concursada dentro del marco del PNTM* del borrador del Informe del Control Interno PNTM II parte, se evidencia lo siguiente:   * Que la Administración realizó dos transferencias de fondos a la Juntas Administrativas y de Educación para la compra de equipo tecnológico en el mes de julio y octubre del año 2016, por los siguientes montos: ₵3.677.005.751.40 y ₵166.451.664.00. * Que mediante oficio DM-1709-12-2016, con fecha 2 de diciembre del 2016, la señora Ministra de ese momento, le solicita a la CGR autorización para que las Juntas utilicen el mecanismo de “contratación directa concursada” para la compra de equipos tecnológicos dentro del marco del PNTM. Es decir, al momento de realizar las transferencias a las Juntas, la DRTE todavía no había solicitado autorización a la CGR para realizar dicho procedimiento de contratación administrativa. * Luego, mediante oficio DCA-0444 con fecha 27 de febrero del 2017, la CGR autoriza el procedimiento de “contratación directa concursada para la compra de equipos tecnológicos”. Sobre el particular se determinó que la CGR autorizó dicho procedimiento casi 7 meses después de realizada las primeras transferencias a las Juntas Administrativas y de Educación.   Además, en los apartados siguientes del borrador del Informe de CI del PNTM II, se evidencia que la implementación de los mecanismos de control interno, se dan posterior a la fecha en que se realizaron las transferencias de fondos a las Juntas, en el mes de julio y octubre del año 2016, a continuación, le detallo:  2.1.2 Creación de la Comisión Institucional dentro del PNTM  En el citado borrador de Informe se indica:  *“Sobre el particular se denota, que la Administración conformó el órgano fiscalizador del mecanismo de contratación directa concursada dentro del marco del PNTM, 9 meses después de que la DRTE realizara la primera transferencia de fondos (mes de julio del año 2016) a las Juntas”*  2.1.3 Establecimiento del refrendo en las compras de equipos tecnológicos del PNTM.  En el citado borrador de Informe se indica:  *“Es decir, el procedimiento para darle eficiencia y eficacia a las contrataciones directas concursada realizadas por la Juntas dentro del marco del PNTM, lo definió la Administración 11 meses después de que la DRTE realizara la primera transferencia de fondos (mes de julio del año 2016) a las Juntas de Educación y Administrativas”*  2.1.4 Oficio DRTE-PNTM-104-2017 (Notificación a la Juntas del Refrendo)  En el citado borrador de Informe se indica:  *“(…) esta Dirección de Auditoría Interna realizó una prueba de auditoría, y determinó que la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, le notificó a las Juntas  el oficio DRTE-PNTM-104-2017, a partir del 22 de setiembre del año 2017. Es decir, que a dichos Órganos se les notificó las condiciones establecidas por la CGR, y por la Administración, 14 meses después de realizada la I transferencia en fondos del PNTM a las Juntas”.*  Sobre el particular, se logró constatar que la DRTE, lideró y tuvo a cargo la ejecución del PNTM, y definió de forma tardía el mecanismo de contratación óptimo para la compra de equipos tecnológicos, y los mecanismos de control en dicho programa.  Por otro lado, en referencia al punto que indica la Directora de Recursos Tecnológicos en Educación, en lo siguiente:    *“Bajo la misma línea resulta importante indicar que el tema de contratación administrativa no es nuevo para las Juntas, de hecho todos los bienes y servicios que deben adquirir para el buen funcionamiento de los centros educativos se realizan bajo la normativa y principio de contratación administrativa vigentes. En razón de lo anterior, no es responsabilidad de la DRTE ni de la Comisión Interinstitucional Interdisciplinaria las malas prácticas o desconocimiento de la normativa por parte de algunos órganos administrativos. En este sentido, vale acotar que los procesos de transferencias no son algo nuevo en el Ministerio de Educación Pública, siendo una figura legítima y amparada por ley (6746) que a su vez dispone de controles definidos, tanto de la transferencia a nivel central, como en la ejecución a nivel de Direcciones Regionales de Educación”.*  Al respecto, sugerimos analizar lo indicado en el artículo 106 del Decreto Ejecutivo 38249-ME Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas , que señala:    *Artículo 106.- Las Direcciones del nivel central, por medio de las cuales se canalizan recursos públicos a las Juntas, funcionarán como Unidades Ejecutoras de Transferencias en su área de competencia. Para tales efectos, les corresponde dictar los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos requeridos para orientar* ***la asignación, la ejecución y la supervisión de los recursos públicos que canalizan a las Juntas, de conformidad con la normativa aplicable****.* El resaltado no corresponde al original.  Aunado, se le anexa el oficio DF-DECEP-0373-2017 /DF-DGJ-0531-04-2017, emitido en su momento por la MSc. Florencia Rodríguez Martínez y MSc. Sonia Calderón Villalobos, ambas de la Dirección Financiera, que refiere a este tema, para su conocimiento. |
| ***Resumen Ejecutivo***  ***Qué encontramos?***  *En ese sentido, se logró evidenciar que la Administración le solicitó a la Contraloría General de la República (En adelante CGR), una autorización para realizar el procedimiento de contratación directa concursada, 7 meses después de realizada la primera transferencia a las Junta Administrativas y de Educación* | *En relación con lo indicado en la página 2 del borrador de informe sobre “..Una autorización para realizar el procedimiento de contratación directa concursada, 7 meses después de realizada la primera transferencia a las Juntas Administrativas y de Educación.”*  *Resulta importante aclarar que si bien es cierto se realizaron dos transferencias a las Juntas, las mismas son independientes y cada una está direccionada a trámites distintos, es decir 1. (Contrataciones ordinarias (primera transferencia) 2. contrataciones autorizadas por la CGR (segunda transferencia). Respecto al plazo de los 7 meses, trascurridos desde la primera transferencia y el trámite de solicitud a la CGR del procedimiento de contratación directa concursada, es importante reiterar que la Administración con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso de contratación administrativa para la adquisición de los equipos, que originalmente les corresponde a las Juntas, decide acudir a la Contraloría General de la Republica con el fin de solicitar la autorización para que las Juntas pudieran realizar una contratación directa concursada con el fin de facilitar dicho trámite, con los recursos depositados en la segunda transferencia.* |  | X |  | En referencia al punto:  *“En relación con lo indicado en la página 2 del borrador de informe sobre “..Una autorización para realizar el procedimiento de contratación directa concursada, 7 meses después de realizada la primera transferencia a las Juntas Administrativas y de Educación.”*  *Resulta importante aclarar que si bien es cierto se realizaron dos transferencias a las Juntas, las mismas son independientes y cada una está direccionada a trámites distintos, es decir 1. (Contrataciones ordinarias (primera transferencia) 2. contrataciones autorizadas por la CGR (segunda transferencia). Respecto al plazo de los 7 meses, trascurridos desde la primera transferencia y el trámite de solicitud a la CGR del procedimiento de contratación directa concursada, es importante reiterar que la Administración con el fin de garantizar el correcto desarrollo del proceso de contratación administrativa para la adquisición de los equipos, que originalmente les corresponde a las Juntas, decide acudir a la Contraloría General de la Republica con el fin de solicitar la autorización para que las Juntas pudieran realizar una contratación directa concursada con el fin de facilitar dicho trámite, con los recursos depositados en la segunda transferencia.*  Sobre el particular, esta Dirección considera que dicho comentario no es de recibido, ya que esta Auditoría logró evidenciar que la definición del mecanismo óptimo para la compra de equipos tecnológicos fue definida por la DRTE.  De igual manera, la tramitología de autorización del Procedimiento de Contratación Directa Concursada, fue lidera por la Directora de Recursos Tecnológicos en Educación, en coordinación con la Ministra de Educación en su momento, por lo que queda en evidencia que las Juntas no tuvieron participación de dicho proceso. |
| *3.CONCLUSIONES* *Ahora bien, también quedó en evidencia la falta de asesoría y fiscalización por parte de la Comisión Interinstitucional, de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, de los Directores Regionales, Asesores Legales de las DRE, y Asesores de Circuito, por lo que esta Dirección de Auditoria Interna considera que existe una responsabilidad compartida por parte de todos los involucrados en el proceso* | *En cuanto a la conclusión a la que se hace referencia en la página 11 sobre “ ahora bien, también quedó en evidencia la falta de asesoría y fiscalización por parte de la Comsión Interinstitucional…” corresponde indicar que, la señora Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública, mediante resolución No 1224-MEP-2017 conformó la Comisión Institucional-lnterdisciplinaria con fundamento en la autorización de la CGR en el oficio DCA-0444 del 27 de febrero de 2017. Dicha Resolución en los artículos 1 , 2 y 4 indica:*  ***Artículo 1****.-* ***Creación:***  *“Creese la Comisión Institucional Interdisciplinaria del procedimiento de compra directa concursada autorizada para el PNTM Tecno@prender, en adelante la Comisión, como instancia asesora de las Juntas de Educación y Juntas administrativas de los 166 centros educativos parte de esta iniciativa”*  ***Articulo 2-. Organización****.*  *“La estructura para la administración de la Comisión, se conforma con la participación colegiada de diferentes instancias que permita la correcta gestión y ejecución de las sumas destinadas al proceso de compra directa concursada del PNTM Tecno@prender. Corresponde a la Dirección de Recursos MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Viceministerio Académico* ***Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación***  *Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa. Tel.: (506) 22553525 • Ext.: 4623 San Francisco de Goicoechea de la Iglesia de ladrillos 100 norte y 100 al oeste. Edificio Antiguo CENADI www.mep.go.cr*  *Tecnológicos en Educación, como instancia rectora del proceso, la coordinación y dirección de la Comisión”.*  ***Articulo 4.- Funciones de la Comisión****.*  *“De conformidad con la autorización de la Contraloría General de la República, presente en la DCA-0444 del 27 de febrero de 2017, corresponde a la Comisión de labor de asesorar y apoyar a la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación en el proceso de elaboración del cartel con las especificaciones técnicas del equipo, la elaboración del cumplimiento, asesoría técnica para la evaluación de las ofertas y para la recepción de los equipos y toda aquella tarea afín y necesaria para la correcta culminación del proceso de compra directa concursada del PNTM Tecno@prender”*  *De conformidad con lo instruido en los artículos citados se destaca que el propósito de esta Comisión es colaborar y asesorar a la DRTE en materia de elaboración de carteles con especificaciones técnicas del equipo, la elaboración de cronogramas de ejecución, la fiscalización del cumplimiento, asesoría técnica para la evaluación de ofertas y la recepción del equipo, sin que sea una competencia propia, ni su fin principal, ejercer el proceso de fiscalización tal y como lo plantea erroneamente esta Auditoría, y no tiene competencia para fiscalizar.*  *En este sentido, en una estrecha coordinación entre la DRTE y la Comisión Interinstitucional Interdisciplinaria se han realizado procesos de asesoría a diversas instituciones educativas y direcciones regionales para asesorar a las Juntas y asesores regionales sobre el proceso a seguir, estas asesorías se han realizado de manera individual presencial, mediante visita a las Direcciones Regionales y mediante vídeoconferencia.* |  |  |  | Mediante la Resolución No. 1224-MEP-2017, la señora Ministra de su momento, en su artículo 4, establece las funciones de la Comisión Interinstitucional:  *Artículo 4- Funciones de la Comisión. De conformidad con la Autorización de la Contraloría General de la República, presente en el DCA-0444 del 27 de febrero de 2017, corresponde a la Comisión la labor de asesora y apoyar a la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación en el proceso de elaboración del cartel con las especificaciones técnicas del equipo, la elaboración del cronograma de ejecución,* ***la fiscalización del cumplimiento****, asesoría técnica para la evaluación de ofertas y para la recepción de los equipos y toda aquella tarea afín y necesaria para la correcta culminación del proceso de compra directa concursada del PNTM Tecno@aprender.*  En primera instancia se infiere de artículo No. 4 de funciones de la Comisión, que esta debe realizar “la fiscalización del cumplimiento”.  Por otro lado, se evidencia que la Administración en su observación realiza una transcripción incompleta del artículo No. 4 de la Resolución No. 1224-MEP-2017*.*  Por lo anterior, esta Auditoría considera que no es de recibido la afirmación: *“(…) sin que sea una competencia propia, ni su fin principal, ejercer el proceso de fiscalización tal y como lo plantea erróneamente esta Auditoría, y no tiene competencia para fiscalizar”.* |
| ***Resumen Ejecutivo***  ***¿Qué encontramos?***  *En adición a lo anterior, se constató a través del oficio DRTE-PNTM-104-2017, con fecha 21 de setiembre del 2017, la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación definió las indicaciones generales con respecto a los carteles, así como disposiciones de acatamiento por parte de la Contraloría General de la República, en referencia al Procedimiento de Contratación directa Concursada, y en especial con respecto al procedimiento de refrendo. Es decir, que dichas indicaciones fueron notificadas a las Juntas 14 meses después de realizada la primera transferencia a las Juntas. En ese sentido, a las Juntas no se les notificó ninguna prohibición de ejecutar los recursos hasta que se emitieran dichas indicaciones.* | *“Por otra parte en el documento borrador de Informe se menciona en la página 3 que, “..a las Juntas no se les notificó ninguna prohibición de ejecutar los recursos hasta que se emitieran dichas indicaciones.”*  *En este sentido vale recalcar que las Juntas poseen la obligación de aplicar el marco normativo vigente en materia de contratación administrativa. Por lo tanto, no es posible atribuir a la DRTE o a la Comisión como instancia asesora de esta, la responsabilidad de las acciones irregulares ejecutadas dentro de los procesos de compra de las Juntas de Educación o Juntas Administrativas.*  *Cuando se menciona que la DRTE “puso en alto riesgo y vulnerabilidad el erario público”, cabe reafirmar que una vez transferidos los fondos, el proceso se convierte en una competencia exclusiva de cada Junta como órgano auxiliar de la administración, este proceso de transferencias, debemos reiterar, encuentra sustento en el ordenamiento jurídico y no es un mecanísmo definido por la DRTE o la Comisión. El Ministerio mediante la creación de la Comisión Institucional Interdisciplinaria y su coordinación con la DRTE, realizó un seguimiento a los trámites amparados en el proceso autorizado por la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de este.* |  | X |  | Esta Auditoría logró determina que a través de la Resolución No.1540-MEP-2017, con fecha 20 de junio del 2017, la señora Ministra de su momento, regula la figura del refrendo dentro del marco del PNTM.  Adicionalmente, en dicha Resolución No. 1540-MEP-2017, la señora Ministra, le asigna a los Asesores Legales y los Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros de cada una de las Direcciones Regionales de Educación, la labor de emitir el refrendo interno para todos los proceso de Contratación Directa Concursada gestionados por las Juntas de Educación o Administrativas de su jurisdicción.  Es decir, previó a que se emitiera la Resolución No.1540-MEP-2017, no existía ningún responsable de emitir el refrendo de las contrataciones a la Juntas.  Sobre el particular, no se aporta ningún documento en donde se evidencia la prohibición de ejecutar los fondos asignados a las Juntas, para la compra de equipo tecnológico dentro del PNTM, previo a que se emitiera la Resolución No. 1540-MEP-2017.  En relación con el comentario*:*  *Cuando se menciona que la DRTE “puso en alto riesgo y vulnerabilidad el erario público”, cabe reafirmar que una vez transferidos los fondos, el proceso se convierte en una competencia exclusiva de cada Junta como órgano auxiliar de la administración, este proceso de transferencias, debemos reiterar, encuentra sustento en el ordenamiento jurídico y no es un mecanísmo definido por la DRTE o la Comisión. El Ministerio mediante la creación de la Comisión Institucional Interdisciplinaria y su coordinación con la DRTE, realizó un seguimiento a los trámites amparados en el proceso autorizado por la Contraloría General de la República, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de este.*  Sobre el particular, esta Dirección considera que la DRTE, previo a transferir los recursos a las Juntas, tuvo que definir el mecanismo de contratación, y los mecanismos de control dentro del PNTM.  Sobre el particular, el Decreto de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales de nuestro Ministerio (DE 38170) establece en el artículo 96, inciso i:  *Artículo 96.—Son funciones de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación:*  *(…)*  *i) Establecer los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos para orientar la asignación, uso, supervisión y control de los recursos públicos canalizados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en temas de su competencia.* |
| 2.2.1 Estado de los procesos de contratación  *Sobre los datos aportados en el cuadro anterior, esta Auditoría determinó que el oficio DCA-0444 de “Autorización del procedimiento de contratación directa concursada para la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos dentro del marco del PNTM”, se establecen 244 centros educativos beneficiados del proyecto, mientras que la Administración registra un total de 166 instituciones.*  *Aunado a lo anterior, vía correo electrónico con fecha 26 de julio del 2016, el funcionario encargado del presupuesto de la Dirección de Recursos Tecnológicos, con copia a la ex Directora, le remite al Coordinador del Programa Presupuestario 555, la planilla de centros educativos, con un total de 231 instituciones (por código presupuestario), para transferir un monto total de ₡3.677.005.751.40, para la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos dentro del Programa Nacional de Tecnologías Móviles.*  *Adicionalmente, mediante el oficio DRTE-AF-086-2016, con fecha 21 de octubre del 2016, la exdirectora de Recursos Tecnológicos solicita realizar una II transferencia de recursos a 13 centros educativos por un monto total de ₡166.451.664,00, para la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos dentro del PNTM.* | *Con respecto al punto 2.2.1 la información del documento borrador no está actualizada, en el Anexo No. 6 a este documento, se detalla la información a la fecha, ya que se han hecho varias gestiones para lograr obtener información del estado de las compras, muchas de estas en coordinación con el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección de Gestión Regional perteneciente al Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional Ver Anexo No 7.*  *En cuanto a la información referida en el borrador del informe en análisis página 8 que se cita a continuación:*  *“Es decir, según los datos de la I y II transferencia de recursos para la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos, se beneficiaron 244 centros educativos por un monto de ₡3.843.481.719.76, según su código presupuestario, situación que difiere de los centros educativos autorizados por la CGR, y los datos aportados en el oficio DVM-AC-DRTE-145-2019. (Ver Anexo No. 1 Inversión y centros educativos beneficiados en el PNTM II)*  *De lo expuesto, esta Dirección de Auditoría Interna considera que los datos y la información aportada mediante el oficio DVM-AC-DRTE-145-2019, por la, ex Directora de Recursos Tecnológicos, es inexacta y poco fidedigna”.*  *Es importante aclarar una vez más que de los 244 centros educativos citados, solo 166 se acogieron a realizar los trámites de compra de los equipos amparados en la autorización de la CGR, para realizar un procedimiento de contratación denominada compra directa concursal con tres oferentes. Asimismo, 50 centros educativos decidieron realizar las compras por procesos ordinarios de contratación y los 28 centros educativos restantes se refieren a instituciones que se están contabilizando dos veces porque se les hizo más de una transferencia por tener más de dos modelos, por ejemplo un depósito puede corresponder a Tecnoacceso y el otro para Tecnocole, como el caso del Liceo de Chomes, código presupuestario 4121.* |  |  | X | Se analiza la información datos aportados y se procede a modificar el apartado 2.2.1 de forma parcial. |
| Recomendación 4.1  ***4.1*** *Ejecutar un estudio, que permita evidenciar el avance y finiquito del proceso de contratación directa dentro del marco del Programa Nacional de Tecnologías Móviles, de forma tal que incluya:*   1. *Detalle actualizado del estado de las contrataciones directas concursadas realizadas en las Direcciones Regionales, identificando las Juntas Administrativas y/o de Educación que:*  * *Realizaron el proceso de contratación directa concursada de forma irregular (sin refrendo).* * *Realizaron el procedimiento de reconocimiento de indemnización por contrato irregular.* * *Realizaron la firma del contrato sin refrendo, y realizaron el pago ordinario del contratista de forma irregular.*  1. *Detalle de los procedimientos sumarios realizados por los supervisores, de cada una de las Direcciones Regionales, en contra de las Juntas Administrativas y/o de Educación, y Directores de Centros Educativos que realizaron contrataciones sin refrendo, y ejecutaron el pago ordinario al contratista. En aquellos casos que los supervisores no hayan ejecutado dicho procedimiento, se les debe instruir para que los ejecuten.* 2. *Detalle de centros educativos, por cada una de las Direcciones Regionales, que no han presentado información ante el Asesor Legal, para lo cual se debe instruir al Director Regional que recopile la información y ejecute las acciones que permitan finiquitar el proceso. (Plazo máximo de cumplimiento 6 meses)* | *Respecto a las recomendaciones Nº*  *4.1 las mismas deben ser dirigidas a la DRTE instancia a cargo del proceso de ejecución del PNTM, esto con la asesoría de la Comisión Interinstitucional Interdisciplinaria. De acuerdo con la competencia de la DRTE y de la Comisión, se continuará dándo el seguimiento y solicitando la información a los centros educativos que aún no han brindado respuesta, para la atención de esta acción también se hará de forma coordinada con el Departamento de Gestión de Juntas de la Dirección de Gestión Regional.* | X |  |  | Se procede a direccionar la recomendación 4.1 a la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación. |
| ***Recomendación 4.3 y 4.4***  ***4.3*** *Convocar a los directores regionales, asesores legales, supervisores de circuito, y directores de centros educativos, con el fin de llevar a cabo una sesión de trabajo que permita asesorarlos respecto a su rol específico en el proceso de fiscalización de los procedimientos de contratación directa concursada dentro del marco del PNTM, y en lo que respecta al proceso de refrendo. (Plazo máximo de cumplimiento 30 días hábiles)*  ***4.4*** *Instruir a los Directores Regionales de Educación de Limón, San Carlos, Norte Norte y Sarapiquí para que brinden toda la información de los procesos de contratación directa concursada de su región, y las acciones realizadas por los asesores legales y supervisores de circuitos. En caso de incumplimiento, acentuar las responsabilidades administrativas correspondientes.* | *Sobre las recomendaciones 4.3 y 4.4. Se considera que las acciones indicadas no son competencia de la DRTE ni de la Comisión por cuanto son los órganos asesores, de tal forma que la instrucción es más bien una competencia del jerarca de las instancias mencionadas, es decir el Director o Directora Regional. Se reitera que tanto la DRTE como la Comisión continuarán el proceso de asesoría y seguimiento a los procesos de compra y trasladará la información de manera oportuna a los órganos competentes. Se previene que el plazo establecido en el punto 4,3, por la situación de emergencia nacional es poco probable su cumplimiento, se sugiere el plazo mayor (4 a 6 meses).* |  |  | X | En referencia a la recomendación 4.3 se direcciona a la Dirección Recursos Tecnológicos en Educación por constituirse en la Unidad Ejecutora del proyecto y en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud de los dispuesto en la Resolución 1540-MEP, en su artículo No. 6 que versa en lo siguiente:  *Artículo 6. Capacitación y asesoría. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, como órgano superior consultivo en el campo técnico-jurídico, asumirá la labor de capacitación y asesoría de los asesores legales regionales y los departamentos de servicios administrativos y financieros que emitirán refrendos internos de las contrataciones directas concursadas realizadas al amparo del PNTM Tecno@aprender.*  Ahora bien, con respecto al plazo de cumplimiento, consideramos que los procesos de capacitación pueden gestionarse a través de la herramienta TEAMS, por lo que consideramos un plazo de máximo de 3 meses, en virtud que el cierre del curso lectivo finiquita en diciembre de 2020.  En referencia a la recomendación 4.4 se procede a redireccionar la recomendación al Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación por constituirse en la Unidad Ejecutora del proyecto en coordinación con el Despacho de la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional por ser la Instancia que lidera los procesos a nivel regional, según la reforma al Decreto 38170 en el artículo 69, a saber:  *Artículo 69. -El Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional, con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR), realizará la coordinación general de los procesos relacionados con la gestión de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas. En este sentido, le corresponde, a esta Dirección, apoyar, capacitar y dirigir a las Direcciones Regionales de Educación para la atención de los procesos 29/1/2019 Texto Completo Norma 41007 8/13 relacionados con las Juntas; así como implementar mecanismos de coordinación con las Unidades Ejecutoras de Transferencias (UET). Se entiende por Unidad Ejecutora de Transferencias (UET), toda dependencia del nivel central autorizada para canalizar recursos públicos a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas. Consecuentemente, cada Unidad Ejecutora de Transferencias (UET), previo visto bueno del correspondiente Viceministro (a) de Planificación Institucional y Coordinación Regional, dictará los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos requeridos para orientar la asignación, uso, supervisión y control de los recursos canalizados a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, en la materia de su competencia*" |